



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - Nº 15090

LUNES 23 DE SETIEMBRE DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 144-2019-PCM.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Segunda Vicepresidenta de la República **2**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. Nº 0047-2019-MINAGRI-SENASA-DSA.- Aprueban requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competencia o deporte, exposición o ferias procedentes de Ecuador **2**

R.D. Nº 0048-2019-MINAGRI-SENASA-DSA.- Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de equinos para reproducción, competencia o deporte, exposición o ferias y trabajo, procedentes de Argentina **4**

R.D. Nº 0064-2019-MINAGRI-SENASA-DIAIA.- Aprueban el "Programa Nacional de Verificación de la Calidad de los Plaguicidas de Uso Agrícola para el año 2019" **6**

R.J. Nº 0127-2019-MINAGRI-SENASA.- Aprueban modificación de la Guía de Servicios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA **7**

R.J. Nº 209-2019-INIA.- Designan Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA **8**

AMBIENTE

Res. Nº 0145-2019-SENAMHI/PREJ.- Designan diversos funcionarios en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI **8**

EDUCACION

D.S. Nº 013-2019-MINEDU.- Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Juventud **(Separata Especial)**

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

R.M. Nº 230-2019-MIMP.- Designan Director II de la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes **9**

PRODUCE

R.D. Nº 017-2019-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre acuicultura, granos andinos, cosméticos, tecnología de la información y evaluación biológica de dispositivos médicos **10**

TRABAJO Y PROMOCION

DEL EMPLEO

R.M. Nº 225-2019-TR.- Disponen publicación del listado de doscientos cincuenta ex trabajadores habilitados para el pago de compensación económica, beneficiarios incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que se acogieron al D.S. Nº 010-2019-TR **11**

TRANSPORTES

Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 798-2019-MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios **15**

R.M. Nº 803-2019 MTC/01.02.- Modifican la R.M. Nº 787-2014 MTC/02, que aprobó a APM Terminals Callao S.A. como empresa calificada para efectos del art. 3 del D.Leg. Nº 973 por el desarrollo del proyecto "Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao", y lista de bienes, servicios y contratos de construcción **16**

R.M. Nº 810-2019 MTC/01.03.- Disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica **18**

VIVIENDA, CONSTRUCCION

Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 296-2019-VIVIENDA.- Disponen la publicación en el portal institucional del Ministerio del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo Nº 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental **19**

ORGANISMOS EJECUTORES**ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**

R.J. N° 179-2019-AGN/SG.- Aprueban Directiva "Norma para la Administración de Archivos en la Entidad Pública"

20

R.J. N° 180-2019-AGN/SG.- Aprueban Directiva "Norma para la Organización de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública"

21

ORGANISMOS AUTONOMOS
**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4135-2019.- Autorizan a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Arequipa

22

Res. N° 4234-2019.- Autorizan a Mitsui Auto Finance Perú S.A. la apertura de oficinas especiales en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

22

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**
Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Segunda Vicepresidenta de la República
**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 144-2019-PCM**

Lima, 20 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 31002, se autoriza al señor Presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, para salir del territorio nacional del 24 al 26 de setiembre de 2019, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a fin de participar en el Septuagésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y en el Foro de Presidentes de la Alianza del Pacífico;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Perú; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, del 24 al 26 de setiembre de 2019; y, en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

Ordenanza N° 322-2019/MLV.- Ordenanza que regula la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2020 en el distrito

23

PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD DE
BELLAVISTA**

Ordenanza N° 023-2019-MDB.- Aprueban el Reglamento para la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el distrito

24

SEPARATA ESPECIAL**EDUCACION**

D.S. N° 013-2019-MINEDU.- Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Juventud

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1809727-2

AGRICULTURA Y RIEGO
Aprueban requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competencia o deporte, exposición o ferias procedentes de Ecuador
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0047-2019-MINAGRI-SENASA-DSA**

19 de setiembre de 2019

VISTOS:

El INFORME-0021-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-BGUIZADO de fecha 11 de setiembre de 2019, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N°1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal,

insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N°008-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N°027-2008-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del informe técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal, concluye que habiéndose emitido el Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA, mediante el cual AGROCALIDAD (Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario) de la república del Ecuador acepta la propuesta de requisitos, es factible iniciar el trámite para la publicación de la norma legal para autorizar el ingreso temporal (30 días) de caballos para competencia o deporte, exposición o ferias procedentes de Ecuador. Por lo que en este sentido recomienda se publiquen dichos requisitos;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N°515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N°1059, el Decreto Supremo N°008-2005-AG, el Decreto Supremo N°018-2008-AG y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébense los requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para el ingreso temporal de caballos de competencia o deporte, exposición o ferias procedentes de Ecuador.

Artículo 2.- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

Artículo 3.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexos en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA EL INGRESO TEMPORAL (30 DÍAS) DE CABALLOS DE COMPETENCIA O DEPORTE, EXPOSICIÓN O FERIAS PROCEDENTES DE ECUADOR

Los animales estarán amparados por un Certificado Sanitario de Exportación, emitido por la Autoridad Oficial Competente del país exportador.

IDENTIFICACION:

- I. Nombre del Equino:
- II. Identificación
- III. Propietario:
- IV. Establecimiento(s) de procedencia.

1. El país exportador es libre de Peste Equina Africana.
2. Los equinos provienen de un país donde las siguientes enfermedades son de notificación obligatoria: Encefalitis Equina Venezolana, Encefalitis Japonesa, Encefalitis equina del este y del oeste, Anemia infecciosa equina, Durina, Muermo, Enfermedad de Borna y Rabia.
3. Los animales (certificar lo que corresponda):

- a. Han nacido y han sido criados en Ecuador; o
- b. Han permanecido en Ecuador por lo menos seis (6) meses anteriores al embarque.

4. Los equinos fueron mantenidos por los menos treinta (30) días antes del embarque, en establecimientos donde se aplican medidas de bioseguridad con miras a mitigar el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades equinas y que se encuentra bajo la supervisión continua de un Médico Veterinario.

5. Los equinos no han mantenido contacto con otros animales de menor condición sanitaria durante los (30) días previos al embarque.

6. Los animales no fueron desechados o descartados en Ecuador como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad transmisible de équidos.

7. Los equinos fueron examinados por un Médico Veterinario Oficial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al embarque, encontrándose libre de signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas y ectoparásitos y están aptos para el viaje.

8. Los equinos recibieron tratamiento antiparasitario externo e interno dentro de los ocho (8) días anteriores al embarque

9. ANEMIA INFECCIOSA EQUINA:

Los animales dieron resultado negativo a una prueba de ELISA o AGID efectuada durante los 90 días anteriores al embarque.

10. ARTERITIS VIRAL EQUINA

Los animales presentaron ausencia de anticuerpos o estabilidad o reducción en dos pruebas de: (Intervalo de 7 días entre las pruebas)

- a) Neutralización de Virus; o
- b) ELISA

Efectuadas durante los 30 días anteriores al embarque.

*En caso de obtener resultado negativo en la primera prueba, no será necesario realizar la segunda prueba.

11. MUERMO:

- a. El país de procedencia es libre de Muermo y no ha presentado casos en los últimos 3 años; y

- b. Los animales no mostraron signos clínicos el día del embarque y permanecieron durante los últimos 6 meses anteriores al embarque en países libres de la enfermedad; o;

- c. Si permanecieron durante los últimos 06 meses en países o una zona no libre de Muermo, dieron resultado negativo a una prueba de fijación de complemento efectuada durante los 30 días anteriores del embarque

12. PIROPLASMOSIS:

Los equinos fueron sometidos a la prueba de ELISA o Inmunofluorescencia Indirecta para la detección de Theileria equi y Babesia caballi

*Los animales que presenten resultado positivo a una de las pruebas indicadas, no deben presentar signos clínicos de piroplasmosis en el momento de los exámenes clínicos pre-embarque y deben ser tratados contra las garrapatas dentro de los 7 (siete) días anteriores al embarque.

13. INFLUENZA EQUINA:

Los equinos han sido vacunados contra INFLUENZA EQUINA durante el periodo de 21 (veintiún) a 180 (ciento ochenta) días anteriores al embarque.

14. ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA (EEV):

La enfermedad está ausente en el país exportador por al menos 02 años, los animales no manifestaron signos clínicos de EEV el día del embarque y no han permanecido durante los seis últimos meses en países que presentaron la enfermedad;

o

Los animales deben mantenerse durante al menos veintiún (21) días antes del embarque, siempre protegidos contra vectores y deben someterse a pruebas de Inhibición de la Hemaglutinación para la enfermedad, de forma pareada, en muestras tomadas durante ese periodo de aislamiento, separadas al menos 14 (catorce) días entre cada colecta, siendo la segunda muestra colectada dentro de los 7 (siete) días anteriores al día del embarque, mostrando resultados negativos o titulación estable o declinante.

Se debe indicar fecha de vacunación y muestras según corresponda.

15. El traslado de los animales hasta el lugar de embarque se realizó bajo control/supervisión Oficial o de veterinarios acreditados, en vehículos limpios y desinfectados con productos oficialmente aprobados, sin entrar en contacto con animales de condiciones sanitarias inferiores/adversas.

16. Durante el transporte, se adoptaron todas las medidas y precauciones que aseguran la mantención de las condiciones sanitarias y de bienestar de los animales.

PARÁGRAFO:

I. No se permitirá el ingreso de pasturas, concentrados, camas o desperdicios que acompañen a los equinos, los que deberán ser destruidos en el punto de ingreso al Perú. En el caso de aperos, ropas y otros equipos, éstos deberán ser desinfectados con desinfectante efectivos contra el virus de la FIEBRE AFTOSA. Igual procedimiento, deberá aplicarse al casco de los caballos.

II. El usuario debe presentar en el Puesto de Control Externo de ingreso al Perú, una Declaración Jurada donde se señale los países por los cuales transitaron los caballos; que estos no serán usados para reproducción durante la permanencia en el Perú; y que los animales no permanecerán más de 30 días en el Perú.

III. A su arribo al Perú, los animales serán conducidos en vehículos limpios, desinfectados y protegidos contra vectores, desde el punto de ingreso directamente a las instalaciones del lugar de los eventos, que cumple con las medidas de bioseguridad establecidas por el SENASA.

IV. El SENASA dispondrá las medidas sanitarias que estime conveniente durante el tiempo que se encuentren los animales en el territorio nacional.

1809521-1

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de equinos para reproducción, competencia o deporte, exposición o ferias y trabajo, procedentes de Argentina

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0048-2019-MINAGRI-SENASA-DSA

19 de septiembre de 2019

VISTOS:

El INFORME-0022-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-BGUIZADO de fecha 14 de setiembre de 2019, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N°1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se deben publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N°008-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N°027-2008-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, mediante el Anexo III, de la RESOLUCION DIRECTORAL-0002-2017-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 16 de enero de 2017, se estableció requisitos sanitarios para la importación de equinos para reproducción, competencia o deporte, exposición o ferias y trabajo, procedente de Argentina;

Que, mediante el INFORME-0022-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-BGUIZADO de fecha 14 de setiembre de 2019, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, concluye que considerando que el SENASA mediante CARTA-0782-2019-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 13 de agosto de 2019, comunica al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria-SENASA de Argentina, que el modelo de Certificado Veterinario Internacional (CVI), cumple con nuestras exigencias sanitarias, es factible iniciar el trámite para la publicación de la norma legal para autorizar la emisión de los respectivos permisos sanitarios de importación, recomendando publicar los requisitos sanitarios para la importación de equinos con ingreso definitivo, procedentes de Argentina;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1059, el Decreto Supremo N°018-2008-AG, el Decreto Supremo N°008-2005-AG, la Decisión N°515 de la Comunidad Andina de Naciones y con el visto bueno de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de equinos para reproducción, competencia o deporte, exposición o ferias y trabajo, de procedencia Argentina.

Artículo 2.- Autorícese la emisión de los permisos sanitarios de importación para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.



Artículo 3.- Dejar sin efecto, el Anexo III, de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL -0002-2017-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 16 de enero de 2017.

Artículo 4.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas zoonosonitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 5.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUINOS PARA REPRODUCCIÓN, COMPETENCIA O DEPORTE, EXPOSICIÓN O FERIAS Y TRABAJO, PROCEDENTES DE ARGENTINA

Los animales estarán amparados por un Certificado Sanitario emitido por la Autoridad Oficial Competente de Argentina; donde se consigne el nombre y dirección del consignador y el destinatario; con la identificación completa de los animales a ser exportados. La información adicional debe incluir fechas y resultados de pruebas diagnósticas efectuadas:

Que:

1. Argentina es libre de Peste Equina, Encefalitis Japonesa, Durina, Muermo, Enfermedad de Borna y Encefalomiелitis equina venezolana.

2. Los animales (táchese la opción que no corresponda):

a. Han nacido y han sido criados en Argentina; o

b. Han permanecido en Argentina por lo menos seis (6) meses anteriores al embarque.

3. Los animales fueron sometidos a cuarentena por un período mínimo de treinta (30) días previos al embarque, en un establecimiento autorizado (indicar el nombre y ubicación del establecimiento) bajo la observación de un Veterinario Oficial del SENASA-Argentina, y durante ese periodo no fue introducido ningún otro animal en el establecimiento.

4. El establecimiento de origen de los animales y al menos en un radio de diez (10) Km. a su alrededor no están ni han estado bajo cuarentena o restricción de la movilización, en el momento de la cuarentena y durante los sesenta (60) días previos al embarque del/los animal/es.

5. Los animales no fueron descartados en la República de Argentina como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad transmisible de los équidos.

6. Los animales no han sido vacunados contra la Peste Equina. Y los animales no han sido vacunados contra la Encefalomiелitis equina venezolana durante los sesenta (60) días anteriores al embarque.

7. Los animales fueron vacunados contra Encefalomiелitis Equina del Este y Oeste, más de quince (15) días y menos de un (01) año anterior al embarque.

8. Los animales fueron vacunados contra Influenza (A/equí 2) entre 21 y 90 días anteriores al embarque.

9. Los animales proceden de establecimientos libres de Metritis Contagiosa Equina y no han tenido ningún contacto con la enfermedad, ya sea por coito o por tránsito por un establecimiento infectado; y resultaron negativos a una prueba de identificación de *Taylorella equigenitalis* mediante (táchese la opción que no corresponda):

- Aislamiento de muestras de frotis de las membranas urogenitales (fosa uretral, seno uretral, uretra y cubierta

del pene en machos; y senos, fosa del clítoris, cerviz o endometrio en hembras), sembrados no más de cuarenta y ocho (48) horas de tomados; o

- PCR

Efectuada durante los treinta (30) días anteriores al embarque.

10. Arteritis Viral Equina (AVE) (táchese la opción que no corresponda):

Para machos castrados y hembras:

a. Resultaron negativos a una prueba de Neutralización del Virus o ELISA, para la detección de AVE, efectuada una sola vez en los veintiún (21) días anteriores al embarque; o

b. Se demostró que en dos muestras de sangre tomadas con un intervalo mínimo de catorce (14) días en los veintiocho (28) días anteriores al embarque, el título de anticuerpos fue estable o había disminuido, en una de las siguientes pruebas:

- Neutralización del Virus

- ELISA; o

c. Se vacunaron periódicamente. Indicar el lote, vía de aplicación, fecha y tipo de vacuna.

Para machos no castrados:

a. Se sometieron a una prueba de Neutralización del Virus o ELISA, para la detección de AVE, que se realizó a partir de una sola muestra de sangre tomada durante los veintiún (21) días anteriores al embarque y en la que dieron resultado negativo;

O

b. Los machos fueron aislados durante por lo menos los veintiocho (28) días anteriores al embarque y dieron resultado negativo a una de las siguientes pruebas de diagnóstico:

-Neutralización de virus; o

-ELISA

Efectuada a partir del séptimo (7º) día del aislamiento.

c. Y fueron vacunados inmediatamente y permanecieron apartados de otros équidos los veintiún (21) días consecutivos a su vacunación; y fueron revacunados periódicamente (Indicar el lote, vía de aplicación, fecha y tipo de vacuna);

O

d. Resultaron negativos a dos pruebas de diagnóstico de:

- Neutralización del virus, o

- ELISA

Efectuadas durante los veintiocho (28) días anteriores al embarque a partir de muestras sanguíneas, que se tomaron con catorce (14) días de intervalo; O

e. Los machos fueron acoplados (menos de seis (6) meses antes del embarque) a dos (2) yeguas que resultaron negativas a dos (2) pruebas de diagnóstico de:

-Neutralización de virus; o

-ELISA

Efectuadas a partir de muestras sanguíneas, la primera se tomó el día de la monta y la segunda veintiocho (28) días después.

11. Anemia Infecciosa Equina

Los animales resultaron negativos a una prueba de: (tachar lo que no corresponda):

-Inmunodifusión en Gel de Agar; o

-ELISA competitivo; o

-ELISA no competitivo.

Efectuada durante los treinta (30) días anteriores al embarque.

12. Piroplasmosis (*Theileria equi* y *Babesia caballi*)
Los animales resultaron negativos a una prueba de (tachar lo que no corresponda):

- Inmunofluorescencia Indirecta con anticuerpo; o
- ELISA de competición.

Efectuadas dentro de los treinta (30) días anteriores al embarque y los animales se mantuvieron exentos de garrapatas los treinta (30) días anteriores al embarque.

13. Muermo:

Dieron resultado negativo a la técnica de fijación de complemento efectuada en dos (2) muestras obtenidas con intervalo de veintiún (21) días durante el periodo de cuarentena.

14. Estomatitis vesicular (tachar lo que no corresponda):

Durante el periodo de cuarentena, los animales resultaron negativos a una prueba de ELISA o Neutralización del virus para la detección de la enfermedad, efectuada por lo menos veintiún (21) días después del comienzo de la misma.

15. Rabia (táchese la opción que no corresponda):

a. Permanecieron durante los 6 meses anteriores al embarque en un establecimiento en el que no hubo ningún caso de rabia durante, por lo menos, los 12 meses anteriores al embarque;

o

b. Fueron vacunados o revacunados contra la enfermedad (Indicar el lote, vía de aplicación, fecha y tipo de vacuna).

16. Los animales durante la cuarentena, recibieron dos (2) tratamientos antiparasitarios externos e internos con productos adecuados según el tipo de ectoparásitos o endoparásitos prevalentes en la zona de origen; el primero al comienzo de la cuarentena y el último a los ocho (8) días anteriores al embarque.

17. Los animales no presentaron el día del embarque ni durante los tres (3) meses anteriores al mismo, ningún signo clínico de: Peste equina, Durina, Muermo, Influenza equina, Estomatitis Vesicular, Arteritis Viral Equina, Encefalomielitis Equina del Este y Oeste, Rinoneumonía Equina, Virus del Oeste del Nilo, Encefalomielitis Equina Venezolana, Linfangitis Epizoótica Equina, Viruela y Sarna equina, Carbunco Bacteridiano, Rabia, Metritis Contagiosa Equina, Piroplasmosis Equina y Anemia Infecciosa Equina.

18. Los animales fueron examinados en el establecimiento de cuarentena por un Veterinario Oficial al momento de ser embarcados, quien ha comprobado su identidad y constatado la ausencia de heridas con huevos o larvas de moscas. Ni presencia de garrapatas, sarna u otros ectoparásitos.

19. Los animales fueron transportados directamente del establecimiento de cuarentena hacia el punto de salida, en vehículos limpios y desinfectados con productos aprobados por el SENASA Argentina y estuvieron protegidos contra insectos vectores.

20. Los animales han sido examinados por un Veterinario Oficial del SENASA-Argentina en el punto de frontera de egreso de la República Argentina, no presentando signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas ni parasitarias que afecten a la especie. Asimismo, no detectándose la presencia de heridas.

PARÁGRAFO:

I. No se permitirá el ingreso de pasturas, concentrados, camas o desperdicios que acompañen a los equinos, los que deberán ser destruidos en el punto de ingreso al Perú. En el caso de aperos, ropas y otros equipos, éstos deberán ser desinfectados con desinfectante efectivos contra el virus de la FIEBRE AFTOSA. Igual procedimiento, deberá aplicarse al casco de los caballos.

II. Al llegar al Perú permanecerán en cuarentena por un periodo de 15 días en un lugar autorizado, por el SENASA, cuyos costos serán asumidos por el usuario.

Durante este periodo se realizarán como mínimo tres (3) inspecciones y se tomarán muestras para el descarte de:

a. Metritis Contagiosa Equina (Aislamiento de muestras de frotis de las membranas urogenitales (fosa uretral, seno uretral, uretra y cubierta del pene en machos; y senos, fosa del clítoris, cerviz o endometrio en hembras), sembrados no más de cuarenta y ocho (48) horas de tomados; o PCR).

b. Arteritis Viral Equina: Neutralización del Virus o ELISA.

c. Anemia Infecciosa Equina: Inmunodifusión en Gel de Agar o ELISA competitivo o ELISA no competitivo.

d. *Theileria equi* y *Babesia caballi*: Inmunofluorescencia Indirecta con anticuerpo; o ELISA de competición.

e. Muermo: fijación de complemento.

f. Estomatitis Vesicular: ELISA o Neutralización del Virus.

1809521-2

Aprueban el “Programa Nacional de Verificación de la Calidad de los Plaguicidas de Uso Agrícola para el año 2019”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0064-2019-MINAGRI-SENASA-DIAIA

26 de agosto de 2019

VISTOS:

El Informe N° 0024-2019-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIA-JORTIZ de fecha 19 de agosto de 2019, emitido desde la Subdirección de Insumos Agrícolas de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Título V del Decreto Ley N.° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA); y, el artículo 20 del referido Decreto Ley establece que el SENASA es el encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socio económica en la actividad agraria, siendo a su vez, el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el artículo 14 de la Ley General de Sanidad Agraria, que aprueba el Decreto Legislativo N.° 1059 modificado por el artículo 2 de la Ley N.° 30190, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es competente para establecer, regular, conducir, supervisar y fiscalizar el registro de plaguicidas de uso agrícola así como la fabricación, formulación, importación, exportación, envasado, distribución, experimentación, comercialización, almacenamiento y otras actividades relacionadas al ciclo de vida de los plaguicidas de uso agrícola;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola (en adelante el Reglamento), que aprueba el Decreto Supremo N.° 001-2015-MINAGRI, cuya finalidad, entre otras, es la de prevenir y proteger la salud humana y el ambiente, y, garantizar la eficacia biológica de los productos. Esta norma reglamentaria específica regula, entre otros, el registro de plaguicidas de uso agrícola,

Que, el registro de un plaguicida de uso agrícola se concede sobre la base de especificaciones aprobadas de un producto, los cuales proporcionan la seguridad que los datos presentados se originaron utilizando un producto suficientemente semejante al que se propone para el registro y que cumple con las condiciones técnicas establecidas; por lo que, el producto formulado y comercializado deberá ajustarse a las especificaciones declaradas y aprobadas para el registro;

Que, todo cambio en el plaguicida de uso agrícola puede originar riesgos inadmisibles o alterar su eficacia;

por consiguiente, es importante que se observe, regularmente, la calidad de los plaguicidas existentes en el mercado para que se tenga la seguridad que dichos productos servirán a los usos destinados tal como se indican en sus etiquetas;

Que, adicionalmente, se debe señalar que los cambios de temperatura, las condiciones de almacenamiento, el envasado y otros agentes externos pueden afectar la calidad del plaguicida; por lo que, dichas condiciones externas deben ser tomadas en cuenta al momento de verificar la calidad del producto;

Que, por su parte, de acuerdo a los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Reglamento señala que el SENASA anualmente aprobará, mediante Resolución del órgano de línea competente, el Programa Nacional de Verificación de la Calidad de Plaguicidas de Uso Agrícola, que entre otros, establecerá los plaguicidas de uso agrícola a ser analizados a nivel nacional y el cual será publicado en la página Web del SENASA. Asimismo dispone que el SENASA queda facultado para examinar y analizar los plaguicidas de uso agrícola desde su importación o fabricación/producción hasta el expendio en el establecimiento comercial, tomando las muestras necesarias del producto en las aduanas o almacenes de los titulares de registro, importadores, distribuidores y establecimientos comerciales;

Que, asimismo, el numeral 50.3 del artículo 50 del Reglamento dispone que los importadores, fabricantes/productores, formuladores, envasadores, distribuidores y establecimientos comerciales están obligados a brindar las facilidades del caso a los funcionarios del SENASA o entes acreditados con funciones de supervisión o inspección, a fin de que realicen su labor y la toma de muestras de plaguicidas para la verificación oficial de las especificaciones técnicas. Del mismo modo, deberán reponer en los establecimientos o almacenes, los productos cuyos envases o empaques hayan sido extraídos o abiertos para tal fin por los funcionarios del SENASA, ya sea en forma física o por otros mecanismos que estos consideren;

Que, de otro lado, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2005-AG y modificatoria, en su artículo 30, señala que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene por función, entre otras, la de conducir el sistema de verificación de la calidad de plaguicidas químicos de uso agrícola y productos biológicos para el control de plagas agrícolas;

Que, estando a ello, corresponde a esta Dirección General iniciar el proceso de verificación de la calidad de los plaguicidas de uso agrícola para el año 2019, a fin de asegurar a los usuarios que el producto que están utilizando además de contar con el registro del SENASA, mantiene las características técnicas por las que fue registrado y/o cumplen con las especificaciones técnicas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación -FAO, garantizando al agricultor que el uso de estos productos le permitirá el manejo de la plaga en niveles que no causen daños económicos;

De conformidad con el Título V del Decreto Ley N.º 25902, Decreto Legislativo N.º 1059 modificado por Ley N.º 30190, Decreto Supremo N.º 001-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N.º 008-2005-AG y modificatoria; y, con el visado de los Directores de la Subdirección de Insumos Agrícolas y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación del "Programa Nacional de Verificación de la Calidad de los Plaguicidas de Uso Agrícola para el año 2019"

Apruébase el "Programa Nacional de Verificación de la Calidad de los Plaguicidas de Uso Agrícola para el año 2019", cuyo texto, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha en el Portal Institucional del Servicio Nacional de

Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe) conjuntamente con su Anexo.

Artículo 3º.- Implementación y ejecución

Encárguese a la Subdirección de Insumos Agrícolas que proceda a la implementación y ejecución del "Programa Nacional de Verificación de la Calidad de los Plaguicidas de Uso Agrícola para el año 2019".

Regístrese y comuníquese.

MOISES OSMER CRISPIN MARIN
Director General

1809518-1

Aprueban modificación de la Guía de Servicios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0127-2019-MINAGRI-SENASA

16 de septiembre de 2019

VISTO:

EL INFORME-0029-2019-MINAGRI-SENASA-OPDI-RSARMIENTO, del 8 de agosto de 2019, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 60 de la Constitución Política del Perú establece: "[...] La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. // Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional";

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, por su parte, el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 088-2001-PCM, con el que se "Establecen disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes", indica: "El Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiera y el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago. // [...] Toda modificación a dicha Resolución deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial El Peruano";

Que, mediante la Resolución Jefatural-0144-2015-MINAGRI-SENASA, de fecha 10 de junio de 2015, se aprobó la Guía de Servicios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que establece los precios que cobrarán las dependencias del SENASA por los servicios que brinda en forma no exclusiva;

Que, con la Resolución Jefatural-0069-2019-MINAGRI-SENASA, del 21 de mayo de 2019, se modificó la Guía de Servicios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, incorporando cincuenta y cinco (55) nuevos servicios;

Que, a través del informe del visto, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del SENASA propone la incorporación de tres (3) nuevos servicios a la Guía de Servicios vigente, con lo que se totalizarían

476 servicios, por lo que, en consecuencia, recomienda la modificación de la referida Guía mediante Resolución Jefatural;

Que, siendo de interés institucional la prestación de servicios con nuevas metodologías y resultados más confiables en favor de los administrados, es necesario aprobar la modificación de la Guía de Servicios del SENASA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria; el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM; y con el visto bueno de los Directores Generales de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese la Modificación de la Guía de Servicios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de acuerdo a las especificaciones consignadas en el Anexo 01: "Modificación Guía de Servicios del SENASA", que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Los precios por los conceptos señalados en el Anexo 01: "Modificación Guía de Servicios del SENASA", se calculan en función de las unidades de medida.

Artículo 3.- Los ingresos recaudados por los conceptos señalados en la presente resolución constituirán Recursos Directamente Recaudados del SENASA.

Artículo 4.- Los precios por los conceptos señalados en la Guía de Servicios están afectos al Impuesto General a las Ventas - IGV, artículo 1 de la Ley 27039, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 821, Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, excepto en los casos en que constituyan parte de un procedimiento administrativo destinado a emitir un pronunciamiento del SENASA.

Artículo 5.- Dispóngase la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional (www.senasa.gob.pe), conjuntamente con el Anexo 01: "Modificación Guía de Servicios del SENASA".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO J. MOLINA SALCEDO
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1809519-1

Designan Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 209-2019-INIA

Lima, 20 de setiembre de 2019

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 0051-2017-INIA de fecha 27 de marzo de 2017, la Carta N° 008-2019 de fecha 19 de setiembre de 2019, y el Informe N° 241-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH de fecha 20 de setiembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 0051-2017-INIA de fecha 27 de marzo de 2017, se designó al Abog. César Arturo Revoredo Castañeda en el cargo de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, cargo considerado de confianza;

Que, mediante la Carta N° 008-2019 de fecha 19 de setiembre de 2019, el mencionado servidor presentó su renuncia al cargo señalado en el considerando

precedente; por lo que corresponde aceptar su renuncia; y a su vez, designar al profesional que desempeñará el cargo de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI y, con las visaciones de la Unidad de Recursos Humanos y de la Gerencia General del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por el Abog. César Arturo Revoredo Castañeda al cargo de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria, considerándose como su último día de labores el 23 de setiembre del 2019; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir del 24 de setiembre del 2019, a la Abog. María Angelita Pozo López en el cargo de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1809500-1

AMBIENTE

Designan diversos funcionarios en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 0145-2019-SENAMHI/PREJ

Lima, 20 de setiembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° D000020-2019-SENAMHI-ORH-RVR de fecha 17 de setiembre de 2019, de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 131-2019-SENAMHI/PREJ de fecha 27 de agosto de 2019, se actualizó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del SENAMHI, verificándose que los cargos de los Subdirectores (as) de Gestión de Datos, de Predicción Meteorológica, de Predicción Climática, de Modelamiento Numérico de la Atmósfera, de Predicción Hidrológica, de Estudios e Investigaciones

Hidrológicas, de Predicción Agrometeorológica, y, de Estudios e Investigaciones Agrometeorológicas, han sido clasificados como de empleados de confianza;

Que, mediante el Informe de Visto, la Oficina de Recursos Humanos indica que los (as) servidores (as) propuestas CLARA ALTEMIRA ORIA ROJAS, NELSON QUISPE GUTIERREZ, GRINIA JESUS AVALOS ROLDAN, DELIA ACUÑA AZARTE, JULIA YGNACIA ACUÑA AZARTE, WALDO SVEN LAVADO CASIMIRO, CARMEN ROSA REYES BRAVO y KARIM LISETTE QUEVEDO CAIÑA, quienes mantienen vínculo laboral con el SENAMHI bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con Contrato Individual de Trabajo a plazo indeterminado, cumplen con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargo del SENAMHI para ocupar el cargo de Subdirector (a) de Gestión de Datos, de Predicción Meteorológica, de Predicción Climática, de Modelamiento Numérico de la Atmósfera, de Predicción Hidrológica, de Estudios e Investigaciones Hidrológicas, de Predicción Agrometeorológica, y, de Estudios e Investigaciones Agrometeorológicas, respectivamente; asimismo, precisa que dichos profesionales no cuentan con sanciones vigentes inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD;

Que, a fin de garantizar la plena operatividad de las Subdirecciones mencionadas, resulta necesario designar a los (as) servidores (as) que desempeñarán las funciones de Subdirectores (as), en calidad de empleados de confianza;

Con el visado del Gerente General, del Director de la Oficina de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, con eficacia anticipada a partir del 2 de setiembre al 31 de diciembre de 2019, a la señora CLARA ALTEMIRA ORIA ROJAS en el cargo de Subdirectora de la Subdirección de Gestión de Datos del SENAMHI, cargo considerado de confianza; con la reserva de su plaza de origen, hasta la culminación de su designación.

Artículo 2.- Designar, con eficacia anticipada a partir del 2 de setiembre al 31 de diciembre de 2019, al señor NELSON QUISPE GUTIERREZ en el cargo de Subdirector de la Subdirección de Predicción Meteorológica del SENAMHI, cargo considerado de confianza; con la reserva de su plaza de origen, hasta la culminación de su designación.

Artículo 3.- Designar, con eficacia anticipada a partir del 2 de setiembre al 31 de diciembre de 2019, a la señora GRINIA JESUS AVALOS ROLDAN en el cargo de Subdirectora de la Subdirección de Predicción Climática del SENAMHI, cargo considerado de confianza; con la reserva de su plaza de origen, hasta la culminación de su designación.

Artículo 4.- Designar, con eficacia anticipada a partir del 2 de setiembre al 31 de diciembre de 2019, a la señora DELIA ACUÑA AZARTE en el cargo de Subdirectora de la Subdirección de Modelamiento Numérico de la Atmósfera del SENAMHI, cargo considerado de confianza; con la reserva de su plaza de origen, hasta la culminación de su designación.

Artículo 5.- Designar, con eficacia anticipada a partir del 2 de setiembre al 31 de diciembre de 2019, a la señora JULIA YGNACIA ACUÑA AZARTE en el cargo de Subdirectora de la Subdirección de Predicción Hidrológica del SENAMHI, cargo considerado de confianza; con la reserva de su plaza de origen, hasta la culminación de su designación.

Artículo 6.- Designar, con eficacia anticipada a partir del 2 de setiembre al 31 de diciembre de 2019,

al señor WALDO SVEN LAVADO CASIMIRO en el cargo de Subdirector de la Subdirección de Estudios e Investigaciones Hidrológicas del SENAMHI, cargo considerado de confianza; con la reserva de su plaza de origen, hasta la culminación de su designación.

Artículo 7.- Designar, con eficacia anticipada a partir del 2 de setiembre al 31 de diciembre de 2019, a la señora CARMEN ROSA REYES BRAVO en el cargo de Subdirectora de la Subdirección de Predicción Agrometeorológica del SENAMHI, cargo considerado de confianza; con la reserva de su plaza de origen, hasta la culminación de su designación.

Artículo 8.- Designar, con eficacia anticipada a partir del 2 de setiembre al 31 de diciembre de 2019, a la señora KARIM LISETTE QUEVEDO CAIÑA en el cargo de Subdirectora de la Subdirección de Estudios e Investigaciones Agrometeorológicas del SENAMHI, cargo considerado de confianza; con la reserva de su plaza de origen, hasta la culminación de su designación.

Artículo 9.- Dar por concluidas las encargaturas que se opongan a lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI

1809517-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Director II de la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 230-2019-MIMP

Lima, 20 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2019-MIMP se designó al señor JULIO CESAR MANCILLA CRESPO en el cargo de confianza de Director II de la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JULIO CESAR MANCILLA CRESPO al cargo de confianza de Director II de la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor OSCAR ANDRES ALVA ARIAS en el cargo de confianza de Director II de la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1809474-1

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre acuicultura, granos andinos, cosméticos, tecnología de la información y evaluación biológica de dispositivos médicos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 017-2019-INACAL/DN

Lima, 13 de septiembre de 2019

VISTO: El acta de fecha 28 de agosto de 2019 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley Nº 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo Nº 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo

al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley Nº 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Acuicultura, b) Tecnología química, c) Productos agroindustriales de exportación, d) Centro de datos y ambientes de TI, y e) Pruebas de laboratorio clínico y sistemas para diagnóstico in vitro, proponen aprobar 05 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe Nº007-2019-INACAL/DN.PN de fecha 21 de agosto de 2019, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización reconfirmado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº017-2016-INACAL/PE, modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº121-2018-INACAL/PE, en sesión de fecha 28 de agosto del presente año, acordó por unanimidad aprobar 05 Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 01 Norma Técnica Peruana;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo Nº 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 30224:

NTP 032.101:2019	ACUICULTURA. Buenas prácticas de producción acuícola para las especies amazónicas. 1ª Edición
NTP 011.462:2019	GRANOS ANDINOS. Quinoa grano blanco (materia prima). Requisitos. 1ª Edición
NTP-ISO 21149:2019	Cosméticos. Microbiología. Recuento y detección de bacterias aerobias mesófilas. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 21149:2014
ETP-ISO/IEC TS 22237-6:2019	Tecnología de la información. Instalaciones e infraestructuras de centros de datos. Parte 6: Sistemas de seguridad. 1ª Edición
NTP-ISO 10993-12:2019	Evaluación biológica de dispositivos médicos. Parte 12: Preparación de muestras y materiales de referencia. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 21149:2014	COSMÉTICOS. Microbiología. Recuento y detección de bacterias aerobias mesófilas. 2ª Edición
--------------------	---

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1808107-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Disponen publicación del listado de doscientos cincuenta ex trabajadores habilitados para el pago de compensación económica, beneficiarios incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que se acogieron al D.S. N° 010-2019-TR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 225-2019-TR

Lima, 20 de setiembre de 2019

VISTOS: El Informe N° 759-2019-MTPE/2/16 de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo; el Memorandum N° 1134-2019-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 2325-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, se instituye el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, cuyos beneficiarios son los ex trabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos llevados a cabo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, e inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la referida ley, los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente pueden optar de manera excluyente por alguno de los beneficios previstos en el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, entre los que se encuentran la reincorporación o reubicación laboral, la jubilación adelantada, la compensación económica, y la capacitación y reconversión laboral;

Que, asimismo en su artículo 7 la citada ley señala que corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la implementación, conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios;

Que, a través de la Ley N° 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, se reactiva la Comisión Ejecutiva para que proceda a revisar las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, que aprueba la lista de ex trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, aplicando el criterio de la analogía vinculante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2019-TR, se establecen reglas excepcionales para que los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente puedan acceder al beneficio de compensación económica;

Que, la referida norma comprende como regla excepcional, entre otras, que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el plazo de treinta (30) días hábiles de vencido el plazo otorgado a los ex trabajadores para optar por el beneficio de compensación económica, publica el listado de

aquellos ex trabajadores habilitados para el pago de dicho beneficio, y publica en el año fiscal 2019, las resoluciones ministeriales que autorizan el pago de la compensación económica;

Que, según lo señalado en el Lineamiento Operativo que establece los procedimientos y órganos competentes para la aplicación de la Ley N° 30484, aprobado por Resolución Ministerial N° 009-2017-TR, la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo es la dependencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo responsable de dirigir y/o coordinar la ejecución de las acciones relacionadas con la aplicación de la Ley N° 27803 y la Ley N° 30484, entre las que se encuentran las relacionadas con la aplicación del beneficio de compensación económica;

Que, según el Informe N° 759-2019-MTPE/2/16, la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo ha realizado las validaciones necesarias para la publicación del listado de doscientos cincuenta (250) ex trabajadores habilitados para el pago de su compensación económica detallados en el Anexo 1 del citado informe, que se acogieron y cumplen con las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 010-2019-TR; y para la autorización de pago de la compensación económica de dichos ex trabajadores;

Que, mediante Memorandum N° 1134-2019-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable respecto al análisis presupuestal para determinar la viabilidad de la medida, en función de lo establecido en la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Decreto Supremo N° 093-2019-EF, por el cual el Ministerio de Economía y Finanzas asigna los recursos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de realizar los pagos de la compensación económica;

Que, según lo indicado en los documentos de vistos, resulta procedente la publicación del listado de doscientos cincuenta (250) ex trabajadores habilitados para el pago de la compensación económica; y la autorización del pago de la compensación económica previsto por la Ley N° 27803 y Ley N° 30484, respecto de los mismos, la cual deberá efectivizarse a través del Banco de la Nación para los beneficiarios que se presenten debidamente identificados; así como para quienes hayan acreditado su vocación sucesoria o su calidad de representantes de beneficiarios; por lo que, en consecuencia, resulta conveniente expedir el acto administrativo que disponga la publicación del listado de ex trabajadores habilitados para el pago de la compensación económica; autorice dicho pago, y establezca las acciones administrativas complementarias para su ejecución;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo, de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo y, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, y modificatorias; la Ley N° 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; el Decreto Supremo N° 010-2019-TR, que establece reglas excepcionales para que los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente puedan acceder al beneficio de compensación económica; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificatoria, y el Lineamiento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 009-2017-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Listado

Disponer la publicación del listado de doscientos cincuenta (250) ex trabajadores habilitados para el pago de la compensación económica, beneficiarios incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que se acogieron a las reglas excepcionales del Decreto Supremo N° 010-2019-TR, cuyos nombres figuran en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Plazo para la actualización del RNTCI

La Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo dentro del plazo de dos (2) días hábiles de publicada la presente resolución debe actualizar el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente – RNTCI, actualización que será informada a la Oficina General de Administración.

Artículo 3.- Autorización de pago

Autorizar el pago de la compensación económica a los ex trabajadores incluidos en el anexo que forma parte de la presente resolución ministerial, de conformidad con las reglas excepcionales establecidas en el Decreto Supremo N° 010-2019-TR.

Artículo 4.- Acciones complementarias de la Oficina General de Administración

Autorizar a la Oficina General de Administración a realizar las acciones administrativas pertinentes para efectuar el cumplimiento de la obligación señalada en la presente norma.

Artículo 5.- Publicación y difusión

Disponer que la presente resolución ministerial y su anexo se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Asimismo, dispóngase su difusión a través de las diferentes Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo del territorio nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 225-2019-TR

LISTADO DE EX TRABAJADORES HABILITADOS PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA CONFORME AL DECRETO SUPREMO N° 010-2019-TR

REG	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	DEPARTAMENTO
1	32953468	ESCOBEDO DE GAVINO ELDA ELISA	ANCASH
2	32789165	GAMBINI MONTES JORGE LUIS	ANCASH
3	22268948	HEREDIA OCHOA LUIS FERNANDO	ANCASH
4	29229980	CHILQUE FERNANDEZ FRANCISCO JAIME NICOLAS	AREQUIPA
5	29721636	COAQUIRA MAMANI NILTON RODOLFO	AREQUIPA
6	29523357	DIAZ BOLIVAR LUIS ACISCLO	AREQUIPA
7	29364719	EDEN ESQUIA MARIA AMPARO	AREQUIPA
8	29366789	MESSA MEZA ALBERTO	AREQUIPA
9	29409632	MULLISACA CUTIPA MARIA ELENA	AREQUIPA

REG	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	DEPARTAMENTO
10	29322064	NAVARRO DE LARCO ESTEFITA	AREQUIPA
11	29524241	TORRES DELGADO ANA ISABEL MARIA	AREQUIPA
12	23203509	BLUA QUISPE BARTOLOME	AYACUCHO
13	28567000	QUISPE MEDINA EUGENIA MARCELINA	AYACUCHO
14	28202751	TINCO MITMA ZENOBIO	AYACUCHO
15	08684881	VIZCARRA CHAVEZ ARTEMIO	AYACUCHO
16	26618225	CALUA FLORES RAFAEL	CAJAMARCA
17	26678944	LLATAS CABRERA ANDRES	CAJAMARCA
18	26600050	NORIEGA VELASQUEZ LUIS	CAJAMARCA
19	26613086	SANCHEZ NOVOA RAMIRO EULOGIO	CAJAMARCA
20	26627195	TACILLA QUISPE LUIS NOLBERTO	CAJAMARCA
21	25540355	ANTON CORZO DAVID ALFONSO	CALLAO
22	25552808	APONTE HILARIO ROMULO RAFAEL	CALLAO
23	25630101	BANDA ROCA SIXTO	CALLAO
24	25447852	CAJAHUARINGA CANDELA SONIA NARCISA	CALLAO
25	25551830	CAMPOS FARFAN JULIO DEL CARMEN	CALLAO
26	25499820	CANCHARI ANCEVALLE VICTOR	CALLAO
27	25462905	CUYA ALEGRE VICTOR MARCELO	CALLAO
28	08015089	DAZA ALDAVE TRINIDAD ELSA	CALLAO
29	15689389	ECHEGARAY VIRU LUIS WILFREDO	CALLAO
30	25523051	LEGUA MALDONADO GUILLERMO EULOGIO	CALLAO
31	25509444	LUNA RAMIREZ ESTEBAN HERMES	CALLAO
32	25541816	RAMIREZ ALBITES CARLOS ALFONSO	CALLAO
33	10267602	SAAVEDRA CORREA ROGER ARMANDO	CALLAO
34	03835179	SAAVEDRA MONTERO PEDRO LUIS	CALLAO
35	25417429	SIFUENTES RODRIGUEZ DIOMEDES ELI	CALLAO
36	25541598	SOTO VERGARA CARLOS ABRAHAM	CALLAO
37	08255464	TIZON VARGAS MACHUCA ELSA DELINA	CALLAO
38	08331595	VELASQUEZ SILVA CARMELA ESTHER	CALLAO
39	03864292	VILLEGAS JULIAN LUIS ENRIQUE	CALLAO
40	24388123	ARREDONDO PINTO ANGEL DONATO	CUSCO
41	23801233	BEJAR FLORES JUAN	CUSCO
42	23882286	GALDOS VARGAS PRIMO	CUSCO
43	23803675	JIMENEZ ARAGON FERNANDO	CUSCO
44	23819436	MIRANDA MUÑOZ JORGE HEBERT	CUSCO
45	23271246	ENRIQUEZ ESPINOZA JUAN DE DIOS	HUANCAVELICA
46	23201519	MATAMOROS PAITAN TEODORO	HUANCAVELICA
47	23201639	TORRES CCASANI JUAN DE DIOS	HUANCAVELICA
48	22464727	ESTELA LIVIA PEDRO ROBERTO	HUANUCO
49	22416477	MIÑANO BERAUN SOFIA CONSUELO	HUANUCO
50	22463753	ROMAN CLAROS OSCAR RODRIGUEZ	HUANUCO
51	00068843	SUDARIO OLIVARES DAVID	HUANUCO
52	21809683	BARRUTIA FIGUEROA NESTOR ORLANDO	ICA
53	22260444	CASTILLO HUAMAN ELIZABETH PEREGRINA	ICA
54	22087561	ESPINOZA MAVILA OCTAVIO WALTER	ICA
55	21455957	JOTA MENDOZA RIGOBERTO VICENTE	ICA
56	22285639	KU FARFAN RENEE YSABEL	ICA
57	21405334	MENDOZA PALOMINO JORGE LUIS	ICA
58	21792941	ROMERO MATIAS FELICITA	ICA

REG	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	DEPARTAMENTO
59	22251862	TACCSI GUEVARA GENOVEVA EMERATRIZ	ICA
60	22084558	TICONA PARICAHUA LEONCIO	ICA
61	21421309	TORRES ORE MARISELA LIDIA	ICA
62	20887619	ALANIA VILLEGAS ANTIDIO	JUNIN
63	19948231	HUAYTA HUAMANCHAQUI JESUS FORTUNATO	JUNIN
64	20547112	NAVARRO RODAS VICTOR	JUNIN
65	20545293	PARAGUAY ROJAS ALBERTO	JUNIN
66	20003051	PEÑA DURAN HUGO	JUNIN
67	19863153	QUISPE RAMOS GERMAN	JUNIN
68	21243206	TERREL CORONEL EDGAR	JUNIN
69	19807768	TORRE VARGAS PAULINA EDELMIRA	JUNIN
70	33265398	PESANTES CORTEZ FAUSTINO WILSON	LA LIBERTAD
71	19887325	SALAZAR TICSE CESAR RODOLFO	LA LIBERTAD
72	32772533	VERASTEGUI ARDILES VICENTE PAUL	LA LIBERTAD
73	17968067	VERNA SEGURA CARLOS MIGUEL	LA LIBERTAD
74	18024425	VILLALOBOS ROMERO CESAR AUGUSTO	LA LIBERTAD
75	18867453	VILLEGAS RUIZ ROBERT GABRIEL	LA LIBERTAD
76	05264182	YAÑEZ DIAZ LUIS CONCEPCION	LA LIBERTAD
77	16800144	ALARCON CUEVA HUGO JUVENAL	LAMBAYEQUE
78	16493741	CAMPOS CARRION LUZ ELENA	LAMBAYEQUE
79	16438525	CASTILLO PANTA OSWALDO SEGUNDO	LAMBAYEQUE
80	17414632	LARIOS AYALA OSCAR	LAMBAYEQUE
81	16422836	PACHECO AREVALO ARTURO	LAMBAYEQUE
82	17414246	PISCOYA PECHE JOSE MANUEL	LAMBAYEQUE
83	08444616	RESURRECCION ARIAS VICTOR MANUEL	LIMA
84	08111523	AGUERO LEYVA JORGE LUIS	LIMA
85	08267010	AGUILAR DIAZ CARLOS ARTURO	LIMA
86	08047871	ALARCON VASQUEZ JORGE SAMUEL	LIMA
87	08979644	ALCA RODRIGUEZ SATURNINO	LIMA
88	08123269	ALVA PEREZ MIGUEL ANGEL	LIMA
89	05285311	ANDI MENDOZA VICTOR HUGO	LIMA
90	09845210	ANGULO SALAZAR MARTHA	LIMA
91	07561893	ANTAY CCOPA FRANCISCO	LIMA
92	06580322	ARIAS VENEGAS WENCESLAO CESAR	LIMA
93	25526693	ARRESE BERNUY CRISTINA IRENE	LIMA
94	09159429	ASTOCAZA PEREZ EVELIO PATRICIO	LIMA
95	06253770	BALDEON ALVAREZ ROSARIO AURA JUANA	LIMA
96	07601674	BARRAZA ROMANI ALFREDO	LIMA
97	08501103	BARRON SEVILLANO VICENTE	LIMA
98	06575292	BELLIDO QUISPE ABDON	LIMA
99	07928077	BENVENUTO CACEDA GIULIANA CARMELA	LIMA
100	06215084	BERNUY RAMIREZ VICTOR EUSEBIO	LIMA
101	07107453	CALDAS LOPEZ PABLO FERMIN	LIMA
102	08450530	CALDAS VALVERDE BENITO	LIMA
103	06601194	CALDERON AMENABAR JEANETTE FLOR DE MARIA	LIMA
104	07249892	CALDERON BARREDA NILDA LOURDES	LIMA
105	09297049	CAMBORDA DE LA CRUZ LOURDES	LIMA

REG	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	DEPARTAMENTO
106	19842361	CANALES FUSTER MARIA ESTHER	LIMA
107	06886327	CARDENAS BERROCAL RAUL MARIANO	LIMA
108	06056397	CHAVEZ ROJAS MARIANO	LIMA
109	15692746	CHILENO LEON LUIS ALBERTO	LIMA
110	08575050	CHONQUI GALARZA WALTER	LIMA
111	07206774	CHUNG YATACO WALTER ANTONIO	LIMA
112	09319821	COLLAZOS AGUIRRE LAZARO FELIX	LIMA
113	07262655	COLOMA AUZA KARLA DEL ROSARIO	LIMA
114	09043110	CONTRERAS LIVIA ABELARDO JUAN	LIMA
115	07535125	CONTRERAS MELLY JOSE ANTONIO	LIMA
116	10112222	CRUZ LLANQUE PEDRO ANTONIO	LIMA
117	09170307	CUEVA MONTENEGRO JUAN	LIMA
118	10401566	DAGA RIVERA SIMEON	LIMA
119	08039443	DE LA CRUZ ACHALLMA TOMAS	LIMA
120	10185831	DEL AGUILA PICON NICOLAS	LIMA
121	06778432	DELGADO MIRANDA MARITZA NATALIA	LIMA
122	15636530	DIAZ CASTILLO CESAR AUGUSTO	LIMA
123	25463163	DIAZ CHAVEZ JORGE LUIS	LIMA
124	10276464	ENCINAS GONZALES BETY SILVIA	LIMA
125	06556941	ESPINOZA HUALLPATUERO ISIDORO MARTIN	LIMA
126	06044594	ESPINOZA PINO CARLOS ALBERTO	LIMA
127	08623547	ESTRADA LOPEZ JOSE ANTONIO	LIMA
128	07319937	FERREYRA GUERRA NORMA INES	LIMA
129	21561248	FIGUEROA MUCHA CARLOS ALFONSO	LIMA
130	09559873	FLORES CHAVEZ ELVIRA MARTHA	LIMA
131	25553218	FOLCH GARAICOA MARIA LUISA	LIMA
132	25537131	FUENTES GUARDIA RUBEN DARIO	LIMA
133	06140952	GALLEGOS GALLEGOS ADA VENANCIA	LIMA
134	23833746	GALVEZ ZUÑIGA DE KALAFATOVICH HERNA ISABEL	LIMA
135	09187153	GAMARRA POMAR CESAR AUGUSTO	LIMA
136	07579828	GARAYCOTT NORES SALBITH GRACIELA	LIMA
137	07219532	GONZALES CRUZ EDMUNDO EUGENIO	LIMA
138	06599661	GUIZADO ORTEGA JUAN GUALBERTO	LIMA
139	02650505	GUTIERREZ MALDONADO MARIA ISABEL	LIMA
140	08397243	HERRERA MELGAR LUIS ALBERTO	LIMA
141	10586987	HESSE SANCHEZ ROBERTO ELIAS	LIMA
142	27410430	HUAMAN FERNANDEZ GUILLERMO	LIMA
143	07734432	HUAMAN MEDINA JUAN FRANCISCO	LIMA
144	07703267	LA TORRE VILLANUEVA CARLOS RAMON	LIMA
145	07280695	LARA PASSANO CESAR JAVIER	LIMA
146	08403415	LARICO QUISPE ROBERTO VALIENTE	LIMA
147	06559547	LAU ASPAJO ARMANDO	LIMA
148	07487761	LAZARTE ARREDONDO ROBERTO IVAN	LIMA
149	07962917	LLERENA DAZA AARCELIA LIDIA	LIMA
150	08310852	LOPINTA ROJAS TEODOCIO	LIMA
151	15583511	LOSTAUNAU SILVA LUIS ANGEL	LIMA
152	06238879	LOZANO RODRIGUEZ ETHEL ALEJANDRINA	LIMA
153	06144716	LUYO DAVALOS FLORENCIO PABLO	LIMA

REG	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	DEPARTAMENTO
154	07904061	MACEDO HUAMAN FIDIAS	LIMA
155	08089658	MALLQUI RODRIGUEZ SEBASTIAN HIPOLITO	LIMA
156	08037121	MARCOS BERMUDEZ JUAN DE DIOS HERIBERTO	LIMA
157	06282151	MENDOZA CASAL LUIS ERNESTO	LIMA
158	06606984	MENDOZA SANCHEZ GUILLERMO	LIMA
159	06830084	MEZARINA CASTILLO MODESTO	LIMA
160	09296964	MIREZ CRISOSTOMO MIGUEL GILBERTO	LIMA
161	08040897	MORALES NAVARRETE RAYMUNDO GUSTAVO	LIMA
162	07339983	MORAN DELGADO JOSE GRIMALDO	LIMA
163	10610198	NIQUEN LAMAS NATALIO EDUARDO	LIMA
164	08634755	NUÑEZ MEDINA WALTER	LIMA
165	08018046	NUÑEZ RIVERA LINO JAIME	LIMA
166	08286583	OBLITAS TORRES EDWIN HIPOLITO	LIMA
167	08346853	ONTON RUIZ JORGE MARIANO	LIMA
168	07430624	OSORIO ROJAS CESAR	LIMA
169	06148726	PALACIOS VEGA JOSE MIGUEL	LIMA
170	07116697	PALOMINO CORTEZ ADÁN PERCY	LIMA
171	10143019	PARRA CABRERA CARLOS AUGUSTO	LIMA
172	06893240	PORTILLA RETO JORGE ANTONIO	LIMA
173	07914222	POSSO ÑAÑEZ MARIA DEL ROSARIO	LIMA
174	20645546	PUMACACHUA ESPINOZA JUANA HAYDEE	LIMA
175	08283070	QUISPE ABARCA JESUS	LIMA
176	07596261	REYMUNDO SULLUCHUCO SEGUNDO SOSIMO	LIMA
177	25491083	RIVERA HUANCAS ALODIA LEONILA	LIMA
178	08023928	ROJAS ARIAS CARLOS VICTOR	LIMA
179	08592522	ROSALES CHAVEZ WALTER	LIMA
180	07176500	ROSALES VARA ALEX ADOLFO	LIMA
181	06006378	RUIZ RAMIREZ GILBERTO	LIMA
182	10491445	SALAS OLIVARI DORIS ANTONIETA	LIMA
183	09259362	SALAZAR RETAMOZO EDITH ELIZABETH	LIMA
184	08386678	SALAZAR RETAMOZO JOSE MANUEL	LIMA
185	07386044	SHELTON ROJAS CRISTOBAL	LIMA
186	08592618	SEGOVIA TARAZONA REYNALDO ANTONIO	LIMA
187	09150094	SPELUCIN MEDINA MARIA ROCIO DEL PILAR	LIMA
188	23962875	TALLA RAMIREZ CARMEN ROSA	LIMA
189	06256001	TEJADA CHAVEZ NAPOLEON	LIMA
190	07573587	TITO BARRIENTOS FRANCISCO	LIMA
191	08080038	TITO TITO CORNELIO	LIMA
192	07166454	TITO TITO ELIAS	LIMA
193	32860416	TOUZET GALLARDAY CARMEN LETICIA	LIMA
194	09207195	VALENZUELA LOPEZ CECILIO	LIMA
195	15952775	VALLADARES MOLINA CESAR AUGUSTO	LIMA
196	06648197	VASQUEZ MATTOS ALFONSO	LIMA
197	08635788	VEGA ROSEL JUAN ANTONIO	LIMA
198	06163133	VILLA SALAZAR GUINA ROSA	LIMA
199	01335080	VILLAR MOSCOSO JUAN FILIBERTO	LIMA
200	07138558	VITE CARRASCO PABLO ERNESTO	LIMA

REG	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	DEPARTAMENTO
201	25540930	YANGALI GAMARRA RUTH NOEMI	LIMA
202	06721011	YATACO YAYA ROBERTO	LIMA
203	08972966	YULA DIAZ CIRO	LIMA
204	07413333	ZEGARRA VARGAS MARIA PETRONILA	LIMA
205	06225268	ZUÑIGA TOVAR HERIBERTO	LIMA
206	05369520	BURGA MUÑOZ CARLOS AUGUSTO	LORETO
207	05780421	DEL AGUILA MARICAHUA VICTOR ALEJANDRO	LORETO
208	05291230	GONGORA DIAZ JUAN MANUEL	LORETO
209	01074167	RAMIREZ PINEDO MARIA ESTEFITA	LORETO
210	05288858	RAMOS VASQUEZ RODOLFO	LORETO
211	04624646	MAMANI MENDOZA ALBERTO	MOQUEGUA
212	04635240	TUYO ACERO SABINA	MOQUEGUA
213	02601391	ANDRADE FARFAN VICTOR MANUEL	PIURA
214	02780649	AÑAZCO RENTERIA YONEY AMALIA	PIURA
215	02637883	ARAUJO RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO	PIURA
216	03834460	ATALAYA MEJIA EFRAIN	PIURA
217	03847315	CEVALLOS REYES CARLOS ALBERTO	PIURA
218	03836505	CHAPILLIQUEN INFANTE PEDRO FRANCISCO	PIURA
219	03831158	DIAZ MIRANDA ORLANDO	PIURA
220	03835704	ENCALADA ALEJOS ELISEO	PIURA
221	02890605	FARFAN LACHIRA WALTER ARTURO	PIURA
222	03831128	GUEVARA AVALO ALEJANDRO	PIURA
223	03831244	GUZMAN BELUPU JUAN ALBERTO	PIURA
224	03863411	HERRERA IBARRA DE ARRESE HILDA	PIURA
225	03827188	HIDALGO AREVALO ROMAN	PIURA
226	02623404	NONAJULCA TICLIAHUANCA RODRIGO	PIURA
227	06247550	PAKER DIOSES MARCOS RADIMIRO	PIURA
228	02659134	PATIÑO HUALPA GLADYS ANDREA	PIURA
229	03833221	REYES CORDOVA JOSE FRANCISCO	PIURA
230	02671394	ROJAS AGUILAR JOSE IGNACIO	PIURA
231	03843425	ROSALES MENA JOSE	PIURA
232	03820319	SABA TUME EDUARDO	PIURA
233	03871380	SOSA BARRIOS LUIS ALBERTO	PIURA
234	03843069	SOSA ESPINOZA JORGE LUIS	PIURA
235	03846565	SUAREZ FLORES MARIA	PIURA
236	03848135	ZAPATA BAYONA NELSON	PIURA
237	01209926	ANDRADE ZAPATA ELOISA	PUNO
238	01216833	GOMEZ MAMANI RAFAEL	PUNO
239	01819182	SALAS VALVERDE SONIA GUADALUPE	PUNO
240	00845693	PINEDO LOPEZ TEDY ANTONIO	SAN MARTIN
241	00900462	SAAVEDRA RAMIREZ TEDY	SAN MARTIN
242	01137054	SILVA YSLA JUAN ORLANDO	SAN MARTIN
243	00202553	BURBANK CELI WILLY DAVID	TUMBES
244	00204113	IZQUIERDO FARIAS CLEVER BALDEMAR	TUMBES
245	00361324	LINDAO JIMENEZ CARLOS AUGUSTO	TUMBES
246	00249992	VASQUEZ MONDRAGON ISMAEL JORGE	TUMBES
247	00248704	VERTIZ QUEREVALU PEDRO JOSE	TUMBES
248	00089411	NAVARRO TUESTA CARLOS ARMANDO	UCAYALI
249	00115844	NAVARRO TUESTA VICTOR ALBERTO	UCAYALI
250	00022143	SANCHEZ SANCHEZ BELLA MARIA	UCAYALI

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 798-2019-MTC/01.02**

Lima, 18 de setiembre de 2019

VISTOS: Las Cartas 040 OPS/AP/2019 y 037 OPS/AP/2019 de la empresa A&S AVIATION PACIFIC S.A.C., y el Informe Nº 448-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Cartas 040 OPS/AP/2019 y 037 OPS/AP/2019, la empresa A&S AVIATION PACIFIC S.A.C., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación del inspector para realizar el chequeo técnico de verificación de competencia en simulador de vuelo en el equipo MI-8MT-1/MI-8AMT / MI-171, para su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-014 "Evaluación de Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación correspondiente al servicio señalado

en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe Nº 448-2019-MTC/12.04, conforme a la Orden de Inspección Nº 2595-2019-MTC/12.04, y señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor FEDERICO ALFONSO JOSE VIZQUERRA LOZANO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 25 al 27 de setiembre de 2019, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor FEDERICO ALFONSO JOSE VIZQUERRA LOZANO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 25 al 27 de setiembre de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa A&S AVIATION PACIFIC S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 25 AL 27 DE SETIEMBRE DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 388-2019-MTC/12.04 Y Nº 448-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs
2595-2019-MTC/12.04	25-Set	27-Set	US\$ 600.00	A&S AVIATION PACIFIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	VIZQUERRA LOZANO, FEDERICO ALFONSO JOSE	BOGOTÁ D.C.	REPÚBLICA DE COLOMBIA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo MI-8MT-1/MI-8AMT / MI-171 a su personal aeronáutico.	15908-15909

Modifican la R.M. N° 787-2014 MTC/02, que aprobó a APM Terminals Callao S.A. como empresa calificada para efectos del art. 3 del D.Leg. N° 973 por el desarrollo del proyecto “Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao”, y lista de bienes, servicios y contratos de construcción

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 803-2019 MTC/01.02**

Lima, 19 de setiembre de 2019

VISTOS: Los Oficios N°s. 804, 815, 1144 y 1401-2017/PROINVERSIÓN/DSI, 14, 882 y 1199-2018/PROINVERSIÓN/DSI y 104 y 489-2019/PROINVERSIÓN/DSI, el Informe Técnico N° 208-2018-DSI y el Informe Legal N° 01-2019/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, los Oficios Nos. 595 y 724-2017-MTC/09, 314, 469 y 529-2018-MTC/09 y el Informe N° 103-2017-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los Informes Nos. 0620-2017-MTC/25, 0303, 0485 y 1921-2018-MTC/25 y el Memorándum N° 4864-2018-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes, el Oficio N° 0796-2019-MTC/19 e Informe 269-2019-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, y los Informes Técnicos Legales Nos. 049-2017-APN/DIPLA/DITEC/UAJ, 013 y 021-2018-APN/DIPLA/DITEC/UAJ y 0021-2019-APN-UAJ-DITEC, el Informe N° 109-2018-APN/DT, el Informe Técnico N° 015-2018-APN/SUPERV.DISEÑO TNM-TPC-MUELLE NORTE y el Informe Técnico Legal N° 0021-2019-APN-UAJ-DITEC de la Autoridad Portuaria Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y sus modificatorias (en adelante, el Decreto Legislativo N° 973), según el texto vigente al momento de presentación de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, establecía que para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (en adelante, el Régimen), las personas naturales o jurídicas debían cumplir con los siguientes requisitos: a) Suscribir un Contrato de Inversión con el Estado para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, cuyo compromiso de inversión para la ejecución del proyecto materia del mismo no fuera menor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00) como monto de inversión total, incluyendo la sumatoria de todos los tramos, etapas o similares, si los hubiere, sin incluir el Impuesto General a las Ventas; y b) Contar con un proyecto que requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contados a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones contenido en el Contrato de Inversión;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, según el texto vigente al momento de la suscripción del Contrato de Inversión, disponía que mediante Resolución Ministerial del Sector competente se debía aprobar a las personas naturales o jurídicas que calificaran para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgaran la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, para cada Contrato;

Que, el 11 de mayo de 2011, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, actuando este último a través de la Autoridad Portuaria Nacional, y la empresa APM Terminals Callao S.A. celebraron el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación

y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), con fecha 03 de octubre de 2014, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN (en adelante, PROINVERSIÓN), suscribió con la empresa APM Terminals Callao S.A. (en adelante, el Inversionista) el Contrato de Inversión por el proyecto denominado “Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao” (en adelante, el Proyecto);

Que, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Segunda del referido Contrato de Inversión, el Inversionista se comprometió a ejecutar inversiones por un monto total de US\$ 1 023 377 815,00 (Mil Veintitrés Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Quince y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) para el desarrollo del Proyecto, en un plazo total de doce (12) años, diez (10) meses y veintisiete (27) días, contado a partir del 01 de octubre de 2012, fecha de inicio de la etapa preproductiva del Proyecto, hasta el 28 de agosto de 2025, estableciendo que la inversión antes indicada se desarrollaría en seis Etapas, de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones contenido en el Anexo I del Contrato de Inversión;

Que, por Resolución Ministerial N° 787-2014 MTC/02, se aprobó como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, al Inversionista, por el desarrollo del Proyecto, de conformidad con el Contrato de Inversión; asimismo, se estableció el monto del Compromiso de Inversión y el plazo total de ejecución de la inversión y se aprobó la lista de bienes, servicios y contratos de construcción contenida en los Anexos I y II de la citada resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 antes citado;

Que, el artículo 16 del Reglamento, según el texto vigente al momento de presentación de la solicitud, disponía que las solicitudes para la suscripción de Adendas de Modificación de Contratos de Inversión debían ser presentadas ante PROINVERSIÓN, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, siendo éste el establecido en el Contrato de Inversión para el cumplimiento del compromiso de inversión, disponiendo que las mismas serían tramitadas de acuerdo al procedimiento aplicable para la suscripción del Contrato de Inversión;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 478-2013-MTC/01 se designó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto como órgano responsable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen, previa opinión de la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes o de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones (actualmente, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones), según correspondiera;

Que, conforme a lo dispuesto por el citado artículo 1 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 478-2013-MTC/01, la competencia asignada a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comprendía también la evaluación de las solicitudes de suscripción de Adendas de Modificación de los Contratos de Inversión;

Que, con fecha 28 de junio de 2017, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, el Inversionista presentó una solicitud de suscripción de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, con el fin de reducir el monto del compromiso de inversión, ampliar el plazo total de ejecución de la inversión, modificar los montos de inversión de las Etapas 1 y 2, modificar los plazos de ejecución de las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 y eliminar la Etapa 6 establecidos en la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión, así como modificar el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento;

Que, mediante Carta s/n del 07 de julio de 2017, el Inversionista subsanó las observaciones formuladas por la

Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN a través del Oficio N° 804-2017/PROINVERSIÓN/DSI, presentando nuevamente el Cronograma de Ejecución de Inversiones;

Que, con Oficio N° 815-2017/PROINVERSIÓN/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones una copia del expediente sobre la solicitud de suscripción de la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión presentada por el Inversionista, requiriendo la aprobación del Cronograma de Ejecución de Inversiones, conforme a lo establecido en el numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento, según el texto vigente al momento de presentación de la mencionada solicitud;

Que, por Oficio N° 595-2017-MTC/09 e Informe N° 103-2017-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el Cronograma de Ejecución de Inversiones, así como las Fases de Pruebas y Ensayos de cada una de las etapas contempladas en el referido cronograma, y emitió opinión favorable sobre la exclusión de la Etapa 6 del Cronograma de Ejecución de Inversiones, sustentado en la opinión favorable de la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes contenida en el Informe N° 0620-2017-MTC/25 y en la opinión favorable de la Autoridad Portuaria Nacional contenida en el Informe Técnico Legal N° 049-2017-APN/DIPLA/DITEC/UAJ;

Que, a través del Oficio N° 724-2017-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones precisó las fechas de inicio y fin de las Fases de Pruebas y Ensayos contenidas en el Cronograma de Ejecución de Inversiones, por cada una de las Etapas del Proyecto, conforme al requerimiento efectuado por la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN mediante el Oficio N° 1144-2017/PROINVERSIÓN/DSI;

Que, en atención a la observación formulada por la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN a través del Oficio N° 1401-2017/PROINVERSIÓN/DSI, mediante Carta s/n del 04 de enero de 2018, el Inversionista presentó el nuevo Cronograma de Ejecución de Inversiones, precisando que el monto total del Compromiso de Inversión asciende a US\$ 762 732 608,00 (Setecientos Sesenta y Dos Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y que los montos de inversión de las Etapas 1 y 2 ascienden a US\$ 213 289 614,00 (Doscientos Trece Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Catorce y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y US\$ 119 122 921,00 (Ciento Diecinueve Millones Ciento Veintidós Mil Novecientos Veintiuno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), respectivamente;

Que, por Oficio N° 14-2018/PROINVERSIÓN/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el nuevo Cronograma de Ejecución de Inversiones presentado por el Inversionista mediante Carta s/n del 04 de enero de 2018, solicitando su opinión y la aprobación del referido cronograma;

Que, mediante Oficio N° 314-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el nuevo Cronograma de Ejecución de Inversiones presentado por el Inversionista, sustentado en la opinión favorable de la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes contenida en los Informes Nos. 0303 y 0485-2018-MTC/25 y en la opinión favorable de la Autoridad Portuaria Nacional contenida en los Informes Técnicos Legales Nos. 013 y 021-2018-APN/DIPLA/DITEC/UAJ;

Que, por Oficio N° 469-2018-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN el Memorándum N° 4864-2018-MTC/25, a través del cual la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes remitió el Informe N° 109-2018-APN/DT, mediante el cual la Autoridad Portuaria Nacional realizó las precisiones solicitadas por PROINVERSIÓN en el Oficio N° 882-2018/PROINVERSIÓN/DSI, en relación a las Fases de Pruebas y Ensayos contenidas en el nuevo

Cronograma de Ejecución de Inversiones presentado por el Inversionista;

Que, a través del Oficio N° 1199-2018/PROINVERSIÓN/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones autorizar de manera expresa las Fases de Pruebas y Ensayos y precisar la fecha de fin de la Fase de Prueba y Ensayo - Parcial 2 de la Etapa 5;

Que, por Oficio N° 529-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones autorizó las Fases de Pruebas y Ensayos de las Etapas 3, 4 y 5 del Proyecto, sustentado en la opinión favorable de la entonces Dirección General de Concesiones en Transportes contenida en el Informe N° 1921-2018-MTC/25 y en la opinión favorable de la Autoridad Portuaria Nacional contenida en el Informe Técnico N° 015-2018-APN/SUPERV.DISEÑO TNM-TPC-MUELLE NORTE, a través del cual también se subsanó la observación formulada en el Oficio N° 1199-2018/PROINVERSIÓN/DSI respecto de la fecha de fin de la Fase de Prueba y Ensayo - Parcial 2 de la Etapa 5;

Que, con Oficio N° 104-2019/PROINVERSIÓN/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su opinión, el proyecto de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión a suscribirse con el Inversionista, así como el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte de la mencionada Adenda, adjuntando copia del Informe Legal N° 01-2019/DSI y del Informe Técnico N° 208-2018-DSI, a través de los cuales aprobó la solicitud presentada por el Inversionista y concluyó que resultaba procedente la suscripción de la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 39 y los literales g) y j) del artículo 40 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones vigente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y modificada por Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes es el órgano de línea responsable, entre otras materias, de la administración de los contratos de asociación público privadas, convenios de inversión y otros de similar naturaleza, suscritos por el Ministerio, en el marco de la normatividad sobre promoción de la inversión privada vigente, y tiene entre sus funciones conducir la administración de los contratos de asociación público privadas, convenios de inversión y otros de similar naturaleza, en el marco de la normatividad vigente, así como proponer modificaciones y emitir opinión sobre las propuestas de modificación de los contratos de asociación público privadas y convenios de inversión en el marco de su competencia;

Que, por Oficio N° 0796-2019-MTC/19 e Informe N° 269-2019-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dio conformidad al proyecto de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión y al Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte de la referida adenda, teniendo en cuenta la opinión favorable de la Autoridad Portuaria Nacional contenida en el Informe Técnico Legal N° 0021-2019-APN-UAJ-DITEC;

Que, habiéndose sustentado el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento establecidos en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, las partes suscribieron la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión con el Inversionista, en virtud de la cual, las partes acordaron modificar la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión con el objeto de reducir el monto del compromiso de inversión a US\$ 762 732 608,00 (Setecientos Sesenta y Dos Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Seiscientos ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), ampliar el plazo total de ejecución de la inversión a veintidós (22) años, nueve (09) meses y un (01) día, contado a partir del 01 de octubre de 2012, fecha de inicio de la etapa preproductiva, hasta el 02 de julio de 2035, y eliminar la Etapa 6 del Proyecto; asimismo, las partes acordaron reemplazar el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del Contrato de Inversión;

Que, en atención a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento, según el texto vigente antes de la modificación del citado artículo por el Decreto Supremo N° 276-2018-EF, aplicable al presente caso, corresponde emitir la Resolución Ministerial mediante la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 787-2014 MTC/02, con el fin de incorporar las modificaciones contempladas en la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión a que se refiere el considerando precedente;

Que, el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Ministro de Estado tiene entre sus funciones expedir Resoluciones Ministeriales;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 787-2014 MTC/02, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Monto del Compromiso de Inversión y plazo total de ejecución de la inversión

Establecer, para efectos del Artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto del Compromiso de Inversión a cargo de la empresa APM Terminals Callao S.A. asciende a US\$ 762 732 608,00 (Setecientos Sesenta y Dos Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Seiscientos ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), el mismo que se ejecutará en un plazo total de veintidós (22) años, nueve (09) meses y un (01) día, contado a partir del 01 de octubre de 2012, fecha de inicio de la etapa preproductiva. La referida inversión se desarrollará en las siguientes etapas:

a) Etapa 1, cuyo monto de inversión asciende a la suma de US\$ 213 289 614,00 (Doscientos Trece Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Catorce y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a desarrollarse desde el 01 de octubre de 2012 hasta el 11 de abril de 2016.

b) Etapa 2, cuyo monto de inversión asciende a la suma de US\$ 119 122 921,00 (Ciento Diecinueve Millones Ciento Veintidós Mil Novecientos Veintinueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a desarrollarse desde el 01 de octubre de 2012 hasta el 11 de abril de 2016.

c) Etapa 3, cuyo monto de inversión asciende a la suma de US\$ 140 458 960,00 (Ciento Cuarenta Millones Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a desarrollarse desde el 01 de julio de 2021 hasta el 04 de julio de 2023.

d) Etapa 4, cuyo monto de inversión asciende a la suma de US\$ 133 066 957,00 (Ciento Treinta y Tres Millones Sesenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Siete y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a desarrollarse desde el 03 de julio de 2028 hasta el 02 de julio de 2030.

e) Etapa 5, cuyo monto de inversión asciende a la suma de US\$ 156 794 156,00 (Ciento Cincuenta y Seis Millones Setecientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a desarrollarse desde el 04 de julio de 2033 hasta el 02 de julio de 2035.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1809730-1

Disponen la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 810-2019 MTC/01.03

Lima, 20 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 0748-2019-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el propósito de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley de Promoción de la Banda Ancha), es impulsar el desarrollo, utilización y masificación de la Banda Ancha en todo el territorio nacional, promoviendo el despliegue de infraestructura, servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales como medio que favorece y facilita la inclusión social, el desarrollo socioeconómico, la competitividad, la seguridad del país y la transformación organizacional hacia una sociedad de la información y el conocimiento;

Que, de acuerdo al artículo 3 y el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley de Promoción de la Banda Ancha, se declaró de necesidad pública e interés nacional a la construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO) que integre a todas las capitales de las provincias del país, así como al despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia; facultando al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL (hoy Programa Nacional de Telecomunicaciones) a elaborar y financiar proyectos para el despliegue de esas redes;

Que, el Reglamento de la Ley de Promoción de la Banda Ancha, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, define a las redes regionales como las redes de transporte de alta capacidad a que se refiere el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley de Promoción de la Banda Ancha, e indica que esas redes forman parte integrante de la RDNFO. A partir de ello, las redes regionales están sujetas a las condiciones que definen la Ley de Promoción de la Banda Ancha y su Reglamento para la RDNFO, entre ellas, que sean concesionadas a un operador neutro, el que solo puede brindar el servicio portador a otros operadores de telecomunicaciones y no puede tener usuarios finales;

Que, la construcción de las redes regionales ha sido adjudicada, a través de 21 proyectos regionales, financiados por el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, bajo un esquema que involucra la construcción de las redes regionales y la implementación y operación de redes de acceso; en todos los proyectos adjudicados, las redes regionales serán entregadas al Estado al finalizar su construcción y no serán operadas por los adjudicatarios de los proyectos, sino deberán ser concesionadas a un operador neutro;

Que, en comparación con el escenario existente en los años 2012 y 2013, en los que se emitieron la Ley de Promoción de la Banda Ancha y su Reglamento, el mercado de telecomunicaciones ha presentado cambios tanto en lo referido al despliegue de infraestructura como a la oferta de servicios; asimismo, aún se mantiene el rezago de los servicios de Internet sobre todo en zonas que son poco atractivas para el inversionista privado; el esquema de operación de la única red de transporte de titularidad del Estado (RDNFO) en funcionamiento presenta deficiencias que podrían verse replicadas en las redes regionales; dichas redes cuentan con infraestructura y una alta capacidad técnica que requieren

ser aprovechadas, más aun teniendo en consideración la inversión realizada y comprometida en los 21 proyectos regionales y la necesidad de prestación de servicios de Banda Ancha a nivel nacional;

Que, en atención a los cambios del mercado, la problemática descrita y la necesidad de lograr el objetivo fijado por la Ley de Promoción de la Banda Ancha, que es el desarrollo y masificación de la Banda Ancha a nivel nacional, es indispensable que el Estado –en su calidad de garante del interés general– adopte acciones para atender las necesidades de conectividad de Banda Ancha de la población, como un medio que favorece y facilita su inclusión social, así como su desarrollo socioeconómico;

Que, como punto de partida de las medidas que correspondería implementar al Estado, el MTC considera necesaria la modificación del Reglamento de la Ley de Promoción de la Banda Ancha y así habilitar las acciones posteriores que permitan el aprovechamiento de la infraestructura y capacidad técnica existente de las redes de fibra óptica financiadas por el Estado, como son dotar de dinamismo a la RDNFO y el realizar el diseño del proyecto de promoción de inversión privada para adjudicar la operación de las redes de transporte regional;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial “El Peruano”, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Directiva N° 010-2018-MTC/01 “Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos”, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, establece que mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial “El Peruano” se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del MTC o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el MTC publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes. Asimismo, contempla la posibilidad de publicar por segunda vez un proyecto normativo, en cuyo caso el plazo de publicación es de cinco (5) días calendario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 529-2019-MTC/01.03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de julio de 2019, se dispuso la publicación para comentarios por quince (15) días calendario del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Promoción de la Banda Ancha; y, habiéndose recibido comentarios de diferentes actores de la industria, se ha considerado importante efectuar algunos cambios a la propuesta normativa, sobre todo aquellos destinados a atender la preocupación común de posibles afectaciones a la competencia;

Que, en ese contexto, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, mediante Informe N° 0748-2019-MTC/26, recomienda la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Promoción de la Banda Ancha, por segunda vez, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general a esta nueva versión del proyecto normativo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N°

015-2019 MTC/01; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, y la Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, así como su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, ubicada en Jirón Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección gponce@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1809729-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Disponen la publicación en el portal institucional del Ministerio del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 296-2019-VIVIENDA

Lima, 20 de setiembre de 2019

VISTOS, el Informe N° 117-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA y el Informe Técnico Legal N° 010-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales; el Informe N° 739-2019-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que las personas tienen derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, conforme al inciso 10 del artículo III del Decreto Legislativo N° 1280, la prestación de los servicios de saneamiento garantiza la gestión sostenible de los recursos hídricos en concordancia con las normas ambientales mediante la priorización de proyectos, programas y acciones que promuevan y/o garanticen el aprovechamiento eficiente y la conservación de las fuentes naturales de agua;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental, establece un plazo no mayor de nueve (09) años para la adecuación progresiva de los prestadores de servicios de saneamiento a lo establecido en los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, con la finalidad que se cumplan progresivamente con las normas ambientales y sanitarias vigentes;

Que, por su parte, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1285, establece que a las descargas o reboses de aguas residuales, sin tratamiento previo, producto de deficiencias o fallas operativas en los sistemas de saneamiento, no le son exigibles el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (en adelante, ECA Agua) y los Límites Máximos para efluentes de plantas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales Permisibles (en adelante, LMP), mientras dure la restitución del sistema de saneamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285, con la finalidad de: i) contribuir al cumplimiento progresivo de los LMP y, en consecuencia, que los cuerpos receptores de las aguas residuales cumplan gradualmente, cuando corresponda, con los ECA Agua, como indicador ambiental, e ii) incentivar a que los prestadores de servicios de saneamiento atiendan oportunamente las contingencias relacionadas con las descargas o reboses del agua residual y establezcan medidas para manejar los riesgos y prevenir los daños derivados;

Que, en el marco de la implementación del Reglamento antes mencionado, se ha advertido la necesidad de su modificación, a fin de fortalecer y lograr los objetivos del proceso de adecuación progresiva de los prestadores de servicios de saneamiento y de la restitución del sistema de saneamiento en caso de contingencias;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, dispone que los proyectos de normas que regulan asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, publicándose el aviso del proyecto en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días útiles;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado con Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana

en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto de Decreto Supremo

Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días útiles, contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Consolidación de información

La Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es la encargada de recibir, procesar, evaluar e incluir, de ser el caso, los comentarios y/o sugerencias al proyecto normativo señalado en el artículo precedente, a través del correo electrónico: medio.ambiente@vivienda.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1809714-1

ORGANISMOS EJECUTORES**ARCHIVO GENERAL DE LA NACION****Aprueban Directiva “Norma para la Administración de Archivos en la Entidad Pública”****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 179-2019-AGN/SG**

Lima, 20 de setiembre de 2019

VISTOS, el Memorando N° 118-2019-AGN/DDPA y el Informe N° 095-2019-AGN/DDPA-AINA, de fechas 25 de junio y 21 de agosto de 2019; respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal; y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación; adicionalmente, la Ley N° 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos, establece que tiene por finalidad integrar, estructural, normativa y funcionalmente los archivos de las entidades públicas existentes en el ámbito nacional, mediante la aplicación de principios, normas, técnicas y métodos de archivo, garantizando con ello la defensa, conservación, organización, y servicio del Patrimonio Documental de la Nación;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que: *“Los entes rectores de los sistemas administrativos implementan acciones que contribuyan a la eficiencia y la simplificación de los sistemas administrativos bajo su competencia, para lo cual revisan*

periódicamente sus regulaciones a fin de determinar el efecto y los costos de su aplicación en la gestión pública, considerando la heterogeneidad institucional del Estado”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Archivo General de la Nación, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2018-MC, la “Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas está encargada de proponer las políticas y normas relativas a los procesos archivísticos”. Asimismo, el literal a) del artículo 23, del mismo cuerpo normativo, establece que tiene como función “Elaborar propuestas de políticas y normas relativas a los procesos archivísticos”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 073-85-AGN/J, de fecha 31 de mayo de 1985, se aprobó las Normas Generales del Sistema Nacional de Archivos para el Sector Público Nacional - S.N.A. 01 Administración de Archivos que tiene dentro de sus objetivos determinar los principios de unidad, racionalidad y eficiencia en la administración de los archivos del Sector Público Nacional;

Que, a través del Memorando N° 118-2019-AGN/DDPA, de fecha 25 de junio de 2019, la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el proyecto de Directiva “Norma para la Administración de Archivos en la Entidad Pública”, la misma que tiene por objetivo disponer de un documento técnico normativo de administración del sistema de archivos en la entidad pública; con el propósito de implementar y proceder con la difusión en el Diario oficial “El Peruano”, así como, en el portal web del Archivo General de la Nación, a fin de recabar las opiniones del ciudadano;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 141-2019-AGN/J, de fecha 18 de julio de 2019, se dispuso la pre publicación del proyecto de Directiva “Norma para la Administración de Archivos en la Entidad Pública”, a fin de que se reciban las opiniones, comentarios y/o sugerencias del mismo;

Que, a través del Informe N° 095-2019-AGN/DDPA-AINA, de fecha 21 de agosto de 2019, el Área de Investigación y Normas Archivísticas de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas concluyó que se ha consolidado la información, sugerencias, aportes, comunicaciones y alcances hechos por las entidades públicas y público en general, proponiendo que: “la presente directiva para ser derivada a las instancias correspondientes en atención a lo expuesto en la misma”;

Que, mediante Informe N° 048-2019-AGN/OPP-AMG, de fecha 06 de setiembre de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto da opinión favorable al citado proyecto de directiva; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 344-2019-AGN/SG-OAJ, de fecha 16 de setiembre de 2019, opina favorablemente por considerar que la Directiva tiene como objetivo articular una herramienta técnico normativa que permita el desarrollo de actividades de administración e implementación de archivos en la Entidad Pública, para que se eleve los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión pública, acorde a la finalidad del Sistema Nacional de Archivos;

Con los visados de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad con Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, el Reglamento de la Ley N° 25323, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-92-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Directiva N° 009-2019-AGN/DDPA “Norma para la Administración de Archivos en la Entidad Pública”, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. Dejar sin efecto la Norma S.N.A. 01 Administración de Archivos, aprobada con Resolución Jefatural N° 073-85-AGN/J, de fecha 31 de mayo de 1985,

que aprobó las Normas Generales del Sistema Nacional de Archivos para el Sector Público Nacional.

Artículo 3. Encargar que el Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución Jefatural a la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas.

Artículo 4. Disponer que la presente Resolución Jefatural se publique en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal web Institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Artículo 5. La Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente resolución es publicada en el portal web Institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe), el mismo día de la publicación en el diario oficial El Peruano; y entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLINDA GRACIELA RENGIFO GARCÍA
Jefa Institucional

1809513-1

Aprueban Directiva “Norma para la Organización de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 180-2019-AGN/SG

Lima, 20 de setiembre de 2019

VISTOS, el Memorando N° 118-2019-AGN/DDPA y el Informe N° 096-2019-AGN/DDPA-AINA, de fechas 25 de junio y 21 de agosto de 2019; respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal; y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación; adicionalmente, la Ley N° 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos, establece que tiene por finalidad integrar, estructural, normativa y funcionalmente los archivos de las entidades públicas existentes en el ámbito nacional, mediante la aplicación de principios, normas, técnicas y métodos de archivo, garantizando con ello la defensa, conservación, organización, y servicio del Patrimonio Documental de la Nación;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que: “Los entes rectores de los sistemas administrativos implementan acciones que contribuyan a la eficiencia y la simplificación de los sistemas administrativos bajo su competencia, para lo cual revisan periódicamente sus regulaciones a fin de determinar el efecto y los costos de su aplicación en la gestión pública, considerando la heterogeneidad institucional del Estado”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Archivo General de la Nación, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2018-MC, la “Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas está encargada de proponer las políticas y normas relativas a los procesos archivísticos”. Asimismo, el literal a) del artículo 23, del mismo cuerpo normativo, establece que tiene como función “Elaborar propuestas de políticas y normas relativas a los procesos archivísticos”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 073-85-AGN/J, de fecha 31 de mayo de 1985, se aprobó las Normas Generales del Sistema Nacional de Archivos para el Sector Público Nacional - S.N.A. 02 Organización de Documentos que tiene dentro de sus objetivos establecer criterios uniformes para la organización de los documentos en los archivos del Sector Público;

Que, a través del Memorando N° 118-2019-AGN/DDPA, de fecha 25 de junio de 2019, la Dirección de

Desarrollo de Políticas Archivísticas remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el proyecto de Directiva "Norma para la Organización de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública", la misma que tiene por objetivo disponer de un documento técnico normativo que permita la organización de documentos archivísticos en las entidades públicas; con el propósito de implementar y proceder con la difusión en el Diario oficial "El Peruano", así como, en el portal web del Archivo General de la Nación, a fin de recabar las opiniones del ciudadano;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 141-2019-AGN/J, de fecha 18 de julio de 2019, se dispuso la pre publicación del proyecto de Directiva "Norma para la Organización de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública", a fin de que se reciban las opiniones, comentarios y/o sugerencias del mismo;

Que, a través del Informe N° 096-2019-AGN/DDPA-AINA, de fecha 21 de agosto de 2019, el Área de Investigación y Normas Archivísticas de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas concluyó que se ha consolidado la información, sugerencias, aportes, comunicaciones y alcances hechos por las entidades públicas y público en general, proponiendo que: "la presente directiva para ser derivada a las instancias correspondientes en atención a lo expuesto en la misma";

Que, mediante Informe N° 047-2019-AGN/OPP-AMG, de fecha 06 de setiembre de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto da opinión favorable al citado proyecto de directiva; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 343-2019-AGN/SG-OAJ, de fecha 13 de setiembre de 2019, opina favorablemente por considerar que la Directiva tiene como objetivo articular y proveer a las Entidades Públicas de una herramienta técnica y normativa que permita el desarrollo de actividades para la organización de documentos archivístico, permitiendo unificar criterios y mantener organizados los documentos archivísticos de las entidades públicas, acorde a la finalidad del Sistema Nacional de Archivos;

Con los visados de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad con Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, el Reglamento de la Ley N° 25323, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-92-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Directiva N° 010-2019-AGN/DDPA "Norma para la Organización de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. Dejar sin efecto la Norma S.N.A. 02 Organización de *Documentos*, aprobada con Resolución Jefatural N° 073-85-AGN/J, de fecha 31 de mayo de 1985, que aprobó las Normas Generales del Sistema Nacional de Archivos para el Sector Público Nacional.

Artículo 3. Encargar que el Área de Tramite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución Jefatural a la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas.

Artículo 4. Disponer que la presente Resolución Jefatural se publique en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal web Institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Artículo 5. La Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente resolución es publicada en el portal web Institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe), el mismo día de la publicación en el diario oficial El Peruano; y entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLINDA GRACIELA RENGIFO GARCIA
Jefa Institucional

1809513-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 4135-2019

Lima, 10 de setiembre de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. para que se le autorice el traslado de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018, la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013 el Memorandum N° 497-2019-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., el traslado de la agencia ubicada en Calle 28 de Julio N° 100A y 100B, distrito, provincia y departamento de Arequipa, a la nueva dirección ubicada en Calle Moral 103-A, 103, 103-B, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1809453-1

Autorizan a Mitsui Auto Finance Perú S.A. la apertura de oficinas especiales en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS N° 4234-2019

Lima, 16 de setiembre de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por Mitsui Auto Finance Perú SA para que esta Superintendencia autorice la apertura de tres (3) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutoria de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud, la que tras la evaluación realizada se ha encontrado conforme;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Bancaria "A", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión,

traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018, Resolución Administrativa SBS N° 240-2013 y Memorando N° 497-2019-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mitsui Auto Finance Perú SA la apertura de tres (3) oficinas especiales, según el siguiente detalle:

N°	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Autoespar - Ate	Av. Nicolás Ayllón 4359	Ate	Lima	Lima
2	Grupo Pana - Mall del Sur	Av. Los Lirios 301 cruce con Av. Pedro Miotta	San Juan de Miraflores	Lima	Lima
3	Mitsui - Mall Plaza Bellavista	Av. Oscar R. Benavides 3866	Bellavista	Constitucional del Callao	-

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i)

1809343-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza que regula la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2020 en el distrito

ORDENANZA N° 322-2019/MLV

La Victoria, 6 de setiembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de fecha 06 de setiembre de 2019,

VISTO: el Dictamen N° 015-2019-CPPAL/MDLV, emitido por la Comisión de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económico y administrativa, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 4° de la Carta Magna establece que la Comunidad y El Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 233° del Código Civil, la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas por la Constitución Política del Perú, señalando además en los artículos 234° y 248° del mismo cuerpo normativo, el concepto del matrimonio como unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y los requisitos que deben cumplirse para celebrar el mismo, respectivamente;

Que el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que el Art. 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala lo siguiente: "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley.;"

Que el numeral 8), artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que mediante Informe N° 033 -2019-OAC-SG/MLV la Oficina de Asuntos Civiles sustenta la propuesta de celebración del Matrimonio Civil Comunitario para el 16 de febrero del año 2020, en el marco del centenario de la creación del distrito de La Victoria, señalando que la finalidad del matrimonio comunitario es otorgar a las parejas la facilidad de contraer matrimonio a un menor costo en comparación con un matrimonio privado, proponiendo la suma de S/ 49.00 (Cuarenta y nueve con 00/100 Nuevos Soles) por pareja, que incluiría la apertura del pliego matrimonial (acta recordatoria y acta de celebración) y el derecho de ceremonia haciendo hincapié que no están exceptuados de los requisitos legales que otorga seguridad jurídica tanto a los contrayentes como a la entidad municipal por ser un acto formal;

Que a su vez, sugiere que la ceremonia se lleve a cabo en la Plaza Manco Cápac o en el lugar que el titular de la entidad determine; asimismo que en concordancia con el artículo 252° del Código Civil se dispense a las parejas que participen en la celebración del matrimonio de la publicación del edicto o aviso matrimonial ya que este evento está dirigido aquellas parejas de bajos recursos económicos; ante ello recomienda se apruebe, mediante Ordenanza, la celebración de matrimonio civil comunitario;

Que mediante Informe N° 419-2019-GAJ/MDLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2020 al encontrarse acorde a las normas municipales, debiendo

ser elevada al Concejo Municipal para su deliberación y aprobación mediante Ordenanza y autorizándose que toda modificación o reglamentación del procedimiento a seguir se realice a través de Decreto de Alcaldía;

Que mediante Informe N° 126-2019-SGPyM-GPP la Subgerencia de Planificación y Modernización emite opinión favorable a la aprobación del matrimonio civil comunitario 2020 señalando que se encuentra programado en el Plan Operativo Institucional, y articulado a los objetivos y acciones del Plan Estratégico Institucional; asimismo se encuentra dirigido a las parejas de escasos recursos económicos que pretenden regularizar su unión de hecho preexistente;

Que mediante Proveído N° 1428-2019-GM la Gerencia Municipal emite opinión favorable a la aprobación del Matrimonio Civil Comunitario para el año 2020;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión ordinaria de concejo de fecha 06 de setiembre de 2019, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2020 EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

1º.- Autorizar la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2020 a realizarse el día domingo 16 de febrero de 2020, a horas 10:00 a.m., en el marco del Centenario de la creación del distrito de La Victoria.

2º.- Establecer como único pago por dicho acto la suma de S/ 49.00 (Cuarenta y nueve con 00/100 soles) por pareja; el mismo que incluye el pliego matrimonial y el derecho de ceremonia, quedando exonerados por única vez de la publicación del Edicto.

3º.- Autorizar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la realización del evento.

4º.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Secretaría General, la Oficina de Asuntos Civiles, la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto y demás áreas pertinentes de la corporación municipal, para el éxito del evento.

5º.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones su publicación en el Portal Institucional www.munilavictoria.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

1809276-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Aprueban el Reglamento para la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2019-MDB

Bellavista, 22 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 115.2, del artículo 115° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, precisa que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental;

Que, conforme al inciso 3.4 del numeral 3) del artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, se debe regular los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, a fin de contribuir con mejorar de la calidad ambiental en esta jurisdicción distrital, por lo que es necesario aprobar la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento para la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el Distrito de Bellavista;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el distrito de Bellavista, que como Anexo 1 forma parte de la presente Ordenanza, y los sucesivos anexos 2 y 3.

Artículo Segundo.- INCLUIR los códigos H.010, H.011, H.012, H.013, H.014, H.015 E H.016 al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Bellavista, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDB.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, Gerencia de Fiscalización y Control y para que en coordinación con la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, o la que haga sus veces, y demás unidades orgánicas pertinentes implementen lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DÉJESE sin efecto, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCÁRGUESE a Secretaria General la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
Alcalde

1809430-1